



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.N.º 03949-2006-PA/TC
CONO NORTE DE LIMA
MERCEDES SULCA SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de agosto de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Mercedes Sulca Sánchez contra la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, de fojas 184, su fecha 9 de diciembre de 2005, que declara fundada la excepción de caducidad deducida por la demandada, nulo todo lo actuado y concluido el proceso; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 200.º de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Que, a fojas 194, se advierte que el demandante interpuso recurso de agravio constitucional contra una resolución de primer grado emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, transgrediéndose de esta manera el artículo 18.º del Código Procesal Constitucional, por lo que, al haberse incurrido en un vicio insubsanable, en aplicación del artículo 20.º del mismo código adjetivo, debe declararse la nulidad del concesorio del recurso de agravio constitucional, así como de todo lo actuado desde entonces.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

1. Declarar **NULOS** el concesorio del recurso de agravio constitucional, obrante a fojas 197 de autos, y todo lo actuado en este Tribunal.
2. Disponer la devolución de los autos a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, a fin de que, luego de calificar debidamente el recurso de apelación interpuesto, se tramite la causa con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)